

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Filiación Extramatrimonial Rad. N°.2023-00198-00

JENNIFER TORO GONZÁLEZ, obrando como Defensora de Familia del Centro Zonal de Jamundí del ICBF, presentó demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, la cual, previo estudio de su contenido y anexos, se avista el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Jamundí del ICBF, en favor de la menor S.N.M.F., representada por su progenitora MARIA ALEJANDRA MONSALVE FRANCO, y en contra de ARYI FREY GUAYARA SÁNCHEZ.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales del Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado ARYI FREY GUAYARA SÁNCHEZ córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar a este despacho los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para que en ejercicio de sus atribuciones legales, intervengan en defensa de los derechos de la infante inmersa en este asunto.

CUARTO. DECRETESE la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre MARIA ALEJANDRA MONSALVE FRANCO (madre), S.N.M.F. (menor) y ARYI FREY GUAYARA SÁNCHEZ (posible padre biológico), siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo.

Adviértase al señor ARYI FREY GUAYARA SÁNCHEZ que la renuencia a la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada por el extremo actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO. ASENTIR la representación judicial de la doctora JENNIFER TORO GONZÁLEZ, en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal de Jamundí del ICBF, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 38.600.962, y

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tarjeta Profesional N°. 197529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en pro del interés superior de la infante inmersa en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 090 Hoy 21 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc